



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Catalina Osorio Álvarez
Demandado:	Rodolfo Cuervo Sierra
Radicado	05001 31 10 014 2024 00074 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	108

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 16 el 22 de junio de 2018 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos, en favor de los menores de edad, representados por su madre Catalina Osorio Álvarez y como obligado a suministrar el señor Rodolfo Cuervo Sierra , se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Catalina Osorio Álvarez, como representante de sus hijos J, A y J. J. C. O. y en contra del señor Rodolfo Cuervo Sierra, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **diez millones doscientos mil pesos** (\$10'200.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde mayo de 2021 a febrero del 2024.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.



C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Respecto de oficiar al REDAM, este despacho no es el competente para realizar tal inscripción, de conformidad con el artículo 3°, parágrafo 4° de la ley 2097 de 2021 y Decreto reglamentario 1310 DE 2022, ya que el título ejecutivo no fue expedido por este Despacho Judicial

QUINTO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Santiago Tobón Herrera, con tarjeta profesional 158.551, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279a86e1988053bcc7d35b8c9b4b4789aa9e57eabb70b907d8b85da5553c2308**

Documento generado en 09/02/2024 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>